



15176787

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE SANTANDER
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - TERRITORIAL

Radicación: 05EE2023746800100009781
Querellante: MARTIN SANABRIA BLANCO
Querellado: SERVICLINICOS DROMEDICA SA

AUTO No. 663
FEBRERO 21 DE 2024

“Por medio del cual se avoca el conocimiento de una actuación administrativa”

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales, así como de las normas sociales que sean de su competencia. Además, el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, señalan que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de cualquier persona.

Que, mediante Auto de 6 de febrero de 2024, se comisiona a este Despacho para asumir el conocimiento en razón a la querrela presentada por MARTIN SANABRIA BLANCO radicado bajo el No. 05EE2023746800100009781, se dispone **AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar a SERVICLINICOS DROMEDICA SA, por el presunto no pago oportuno de salarios y seguridad social pensión y ARL y las demás conductas que pudieran infringir las normas laborales que se logren establecer en el curso de la indagación administrativa, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y necesarias:

- Escuchar en diligencia de declaración a las personas que se consideren necesarias, con el objeto de esclarecer los hechos objeto de indagación.
- Requerir a SERVICLINICOS DROMEDICA S.A., para que entregue copia de los documentos (en medio magnético) que den cuenta de los pagos o consignaciones que debieron realizar por concepto de salarios y seguridad social (pensión y ARL), a favor de su trabajador MARTIN SANABRIA BLANCO, para las nóminas de abril de 2023 a diciembre de 2023.
- Las demás pruebas que resulten necesarias, conducentes y útiles.

Los documentos enunciados con anterioridad deberán allegarse a la Dirección Territorial de Santander del Ministerio del Trabajo, ubicada en la Calle 31 N. 13 – 71 Bucaramanga –Santander oficina de correspondencia, en el horario de 7:30 am - 3:30 pm.- Jornada continua; de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la ley 828 de 2003, dentro de treinta (30) días, contados desde el día siguiente al recibo de la presente comunicación.

De no darse cumplimiento con lo descrito, el despacho dará apertura al respectivo incidente por renuencia a suministrar información, instituto que se encuentra consagrado en el artículo 51 de la ley 1437 de 2011, el cual dice:

"ARTÍCULO 51. DE LA RENUENCIA A SUMINISTRAR INFORMACIÓN. Las personas particulares, sean estas naturales o jurídicas, que se rehúsen a presentar los informes o documentos requeridos en el curso de las investigaciones administrativas, los oculten, impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, o remitan la información solicitada con errores significativos o en forma incompleta, serán sancionadas con multa a favor del Tesoro Nacional o de la respectiva entidad territorial, según corresponda, hasta de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la ocurrencia de los hechos. La autoridad podrá imponer multas sucesivas al renuente, en los términos del artículo 90 de este Código.

La sanción a la que se refiere el anterior inciso se aplicará sin perjuicio de la obligación de suministrar o permitir el acceso a la información o a los documentos requeridos.

Dicha sanción se impondrá mediante resolución motivada, previo traslado de la solicitud de explicaciones a la persona a sancionar, quien tendrá un término de diez (10) días para presentarlas.

La resolución que ponga fin a la actuación por renuencia deberá expedirse y notificarse dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término para dar respuesta a la solicitud de explicaciones. Contra esta resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación.

PARÁGRAFO. Esta actuación no suspende ni interrumpe el desarrollo del procedimiento administrativo sancionatorio que se esté adelantando para establecer la comisión de infracciones a disposiciones administrativas."

En caso que del resultado de la averiguación preliminar se observe que existen méritos para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, éste Despacho se encuentra facultado para continuar, adelantar y decidir el Procedimiento Administrativo Sancionatorio en primera instancia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


FRANCISCO ANTONIO PLATA JAIMES
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRABAJO

TERRITORIAL DE SANTANDER

GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - TERRITORIAL

15176787

Radicación: 05EE2023746800100009781
Solicitante: MARTIN SANABRIA BLANCO
Solicitado: SERVICLINICOS DROMEDICA SA

AUTO DE COMISION O REPARTO

BUCARAMANGA, 06 febrero 2024

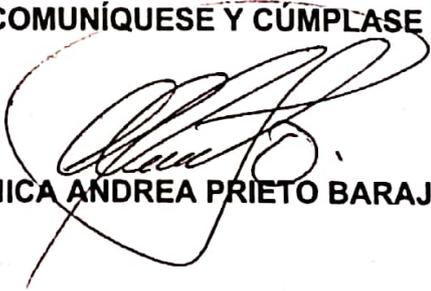
Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales, así como de las normas sociales que sean de su competencia. De igual manera, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno o el mismo Ministerio lo determine

Que, el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, señalan que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de cualquier persona.

Visto el contenido de la SOLICITUD presentada por MARTIN SANABRIA BLANCO radicado bajo el No. 05EE2023746800100009781, se asigna el conocimiento de la presente al FRANCISCO ANTONIO PLATA JAIMES quien en el marco de sus funciones y competencias podrá iniciar, adelantar y decidir función preventiva en la modalidad de aviso previo, o iniciar, adelantar y decidir averiguación preliminar.

Si como resultado del análisis de la solicitud, o de la averiguación preliminar, se encuentra que existen méritos para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, el Inspector de Trabajo podrá adelantar y decidir la investigación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA ANDREA PRIETO BARAJAS